

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Culto de la República Argentina, ha manifestado su interés porque la Filatelia española se uniera a esta recordación en la que necesariamente nuestra nación aparece vinculada en la figura de don Juan de Garay.

En razón de lo anteriormente expuesto y, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «IV Centenario de la Fundación de Buenos Aires», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la estampación de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa de la fundación de esta Ciudad argentina, capital de la Nación, por don Juan de Garay, el día 11 de junio de 1580.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por un solo valor de diecinueve pesetas, estampado en calcografía a tres colores, en tamaño de 49,8x28,8 mm. (horizontal), sesenta efectos en pliego y tirada de doce millones de efectos. El motivo ilustrativo de este sello estará constituido por una composición en la que a la izquierda se reproduzca un fragmento del cuadro de José María Moreno Carbonero, titulado «La fundación de Buenos Aires»; a la derecha, busto de don Juan de Garay y debajo, en el extremo inferior derecha el escudo de armas de dicho personaje, enmarcado en los textos correspondientes.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 24 de octubre de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Imos. Sres. Directores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22357

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la legalización solicitada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.», de obras de desviación y encauzamiento de un tramo del arroyo Mestres, en término municipal de Poble de Mafumet (Tarragona).

La «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), ha solicitado la legalización de obras de desviación y encauzamiento de un tramo del arroyo Mestres, en término municipal de Poble de Mafumet (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.», para encauzar y desviar el tramo del arroyo Mestres, comprendido en terrenos de su propiedad, y para verter al arroyo Mas Blanch, en término municipal de Poble de Mafumet (Tarragona), al objeto de facilitar la insta-

lación de una factoría de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 051500 de 28 de marzo de 1974 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.453.240,79 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Los cajeros del encauzamiento se revestirán con placas de hormigón armado de 5 centímetros de espesor.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto base, de la petición y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas el nuevo cauce del arroyo Mestres, en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas.

Quinta.—Si las aguas pluviales que se proyecta verter al arroyo Mas Blanch pudieran resultar contaminadas, la Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo promover ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el oportuno expediente de autorización de vertido, habiendo de cumplir cuantas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio en relación con el mismo, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto.

Esta autorización no faculta para hacer cualquier clase de vertido de aguas residuales en los cauces de los arroyos Mestres y Mas Blanch, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría de Aguas citada de la reanudación de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter de públicos. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de la Sociedad autorizada.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejaren al interés público, sin que la Sociedad beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros a los cauces que quedan de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, por tal motivo, pudieran originarse.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Adminis-

tración: competente encargada de su policía y explotación, y no excluye de los Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladores de tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decimosexta.—Las obras dirigidas por un facultativo competente cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las mismas.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

22358 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto) dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Madrid

Localidad: Madrid. Domicilio: Calle Alberto Aguilera, 6. Denominación: «Escuela Profesional Javeriana». Titularidad: Institución Javeriana. Puestos escolares: 420. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, y Sanitaria, profesión Clínica.

Santander

Localidad: Selaya. Domicilio: Calle Conquista, sin número. Denominación: «Santísima Virgen de Valvanuz». Titularidad: Congregación Hijas de la Virgen de los Dolores. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal, homologado, o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22359 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «C. D. E. A.», de San Sebastián (Guipúzcoa), el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Presidente de la Fundación Universitaria de San Pablo (C. E. U.), de Guipúzcoa, para que se le autorice la implantación de una Sección de Educación Especial en el Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «C. D. E. A.», de San Sebastián, del que es titular;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 51 del capítulo 7.º de la Ley General de Educación, y el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), los informes preceptivos emitidos, entre ellos, el del Instituto Nacional de Educación Especial, y que reúne los requisitos y condiciones adecuados,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, «C. D. E. A.», de San Sebastián (Guipúzcoa), dependiente de la Fundación Universitaria de San Pablo (C. E. U.), el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado con las enseñanzas que actualmente tiene reconocidas y con el carácter de Educación Especial, para lo que dispondrá de tres aulas dentro del propio edificio, y con efectos académicos y administrativos a partir del curso 1980/81.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22360 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede a diversos Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la situación jurídica que deben reunir los Centros para que se instale en los mismos este tipo de establecimientos docentes, y que cuentan con las condiciones docentes y materiales precisas de conformidad con lo que exige la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y se hace constar en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los siguientes Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican con efectos académicos y administrativos a partir del curso 1980-81.

Barcelona

Localidad: Barcelona. Denominación: Colegio de EGB y BUP «La Salle». Domicilio: Calle Amadeo Vives, 6. Titularidad: «Institución Popular, S. A.». Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Localidad: Hospitalet de Llobregat. Denominación: «Academia San Gervasio EGB». Domicilio: Calle Musas, 18-20. Titularidad: «Academia San Gervasio, S. L.». Enseñanzas: Primer grado, ramas Electricidad, profesión Electrónica, y Delineación, profesión Delineante.

Localidad: Sabadell. Denominación: Centro de EGB, BUP y COU «La Vall». Domicilio: Carretera de Sabadell a Bellaterra, kilómetro 4,6. Titularidad: «Institución Familiar de Educación, Sociedad Anónima». Enseñanzas: Primer grado, ramas Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, y Química, profesión Operador de Laboratorio.

Localidad: San Cugat del Vallés. Denominación: Centro de EGB, BUP y COU «La Farga». Domicilio: Carretera de San Cugat a Papiol, 36-46. Titularidad: «Institución Familiar de Educación, S. A.». Enseñanzas: Primer grado, ramas Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial, y Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica.

Localidad: San Baudilio de Llobregat. Denominación: Centro de EGB «Juan Bardina». Domicilio: Calle Pintor Fortuny, 44. Titularidad: Ateneo Samboyano. Enseñanzas: Primer grado, ramas Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, y Delineación, profesión Delineante.

Localidad: San Feliú de Llobregat. Domicilio: Calle Zumalacárregui, 29. Denominación: Centro de EGB y BUP «Virgen de la Salud». Titularidad: Congregación de San Pedro Ad Vincula. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Tarrasa. Domicilio: Carretera de Sabadell a Matadepera, kilómetro 8. Denominación: Centro de EGB, BUP y COU «Gresol». Titularidad: «Centro de Estudios Gresol, S. A.».